



DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
RUS N° 247/2014
Rakin N° 21968/2014

5035

RESOLUCIÓN EXENTA N°

06 AGO 2014

RANCAGUA,

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 977/97, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 26 de febrero de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en local comercial, ubicado en Mercado Municipal, local 11 y 13, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, propiedad de don **JOSÉ MIGUEL OSTOLAZA PEÑA, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. Se verifica la existencia de deposiciones de roedores en el piso del local de venta de frutas, verduras, frutos del país y alimentos para mascotas.
2. Las deposiciones de roedores se observan en piso de local de venta de alimentos para mascotas, en piso de local de venta de verduras, frutas y frutos del país, en distintos puntos del establecimiento.
3. La situación se ve favorecida por un considerable desorden y falta de limpieza del establecimiento.
4. Por lo expuesto, el establecimiento inspeccionado se constituye en un foco de proliferación y atracción de roedores, lo que importa un riesgo para la salud de las personas que compran productos alimenticios en el local, extendiendo el riesgo para la salud de las personas que compran productos alimenticios, expandiendo el riesgo a los establecimientos de alimentos contiguos, tales como carnicerías y locales de elaboración de alimentos.
5. En consecuencia, se prohíbe el funcionamiento del establecimiento, hasta que se corrijan las deficiencias detectadas.

Que la sumariada, debidamente citada, presentó descargos señalando las correcciones realizadas que se constataron.

Que mediante Resolución Exenta N° 1531 de fecha 28 de febrero de 2014, se ratifica lo obrado por el funcionario en el acta anteriormente mencionada, asimismo se alza la prohibición de Funcionamiento decretada.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 977/96** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos, que en su **artículo 11**, que señala, *"Desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano"*. El **artículo 47** señala *"Deberá aplicarse un programa preventivo eficaz y continuo de lucha contra las plagas. Los establecimientos y las zonas circundantes deberán inspeccionarse periódicamente para cerciorarse de que no exista infestación"*. El **artículo 48** ordena *"En caso que alguna plaga invada los establecimientos deberán adoptarse medidas de erradicación. El tratamiento con agentes químicos, físicos o biológicos sólo deberá aplicarse de acuerdo a la reglamentación vigente, por empresas autorizadas para tales efectos por la autoridad sanitaria correspondiente"*.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 11, 20, 47 y 48 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en merito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **3 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **JOSÉ MIGUEL OSTOLAZA PEÑA** ya individualizada.

SEGUNDO: INSTRUYASE al sumariado a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina de San Vicente en el Departamento de Acción Sanitaria, ubicado en Avenida España N° 1322, de la comuna de San Vicente, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE al sumariado, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:

- Sumariado
- Of. San Vicente O.A.S.
- Departamento Jurídico(2)
- Of. Partes SEREMI

247-2014